

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 29/02/2016, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se declara como comarca de emergencia cinegética temporal por daños de conejo de monte, la definida por varios términos municipales de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, y Toledo. [2016/2444]

La proliferación del conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*) en ciertas zona de la Comunidad Autónoma en estas últimas temporadas, ha motivado la toma de medidas excepcionales adoptadas por las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural que han sido aplicadas con el fin de dotar de herramientas suficientes a los titulares de los cotos, cazadores y agricultores para una mayor efectividad en el control de daños y perjuicios que viene ocasionando esta especie en la agricultura, sus infraestructuras, así como en otras infraestructuras de carácter viario .

El artículo 12 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, establece la posibilidad de declarar comarcas de emergencia cinegética temporal, cuando en una comarca exista una especie cinegética en circunstancias tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes, o la propia caza. Con el fin de proceder a una mejor identificación territorial de los daños, se definirá la superficie afectada en las distintas comarcas por términos municipales.

Conforme con el artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el informe de las repercusiones, que la inclusión de varios términos municipales en la comarca de emergencia temporal, pudiera tener sobre los valores naturales de las zonas de especial protección para las aves Zepas, y se declaran zonas sensibles, establece las condiciones en las que podrían llevarse a cabo las medidas excepcionales de control de conejo de monte, para que la acción pretendida no tenga efectos negativos sobre los valores naturales de la zona sensible.

A la vista de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Declarar como comarca de emergencia cinegética temporal por daños causados por conejo de monte la definida por los términos municipales de Castilla-La Mancha que se relacionan en el apartado segundo.

Segundo. La delimitación del área de emergencia cinegética temporal se corresponde con aquellos terrenos cinegéticos o no cinegéticos colindantes con infraestructuras viarias de titularidad del Ministerio de Fomento, Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha y ADIF así como las zonas de seguridad de estas infraestructuras, con daños producidos por conejos silvestres, o que estos sean previsibles de forma inmediata y se encuentren localizados dentro de los siguientes términos municipales:

Albacete	02	Albacete
Albacete	02	Almansa
Albacete	02	Bonete
Albacete	02	Caudete
Albacete	02	Chinchilla de Monte-Aragón
Albacete	02	Hellín
Albacete	02	Hoya-Gonzalo
Albacete	02	La Gineta
Albacete	02	La Herrera
Albacete	02	Lezuza
Albacete	02	Minaya
Albacete	02	Montalvos
Albacete	02	Pozo Cañada

Albacete	02	Roda (La)
Albacete	02	Tobarra
Albacete	02	Villarrobledo
Ciudad Real	13	Alcázar de San Juan
Ciudad Real	13	Argamasilla de Calatrava
Ciudad Real	13	Campo de Criptana
Ciudad Real	13	Ciudad Real
Ciudad Real	13	Herencia
Ciudad Real	13	Manzanares
Ciudad Real	13	Pedro Muñoz
Ciudad Real	13	Santa Cruz de Mudela
Ciudad Real	13	Socuellamos
Ciudad Real	13	Tomelloso
Ciudad Real	13	Valdepeñas
Ciudad Real	13	Villamayor de Calatrava
Cuenca	16	Belinchón
Cuenca	16	Belmonte
Cuenca	16	Castillejo de Iniesta
Cuenca	16	El Pedernoso
Cuenca	16	El Provencio
Cuenca	16	Graja de Iniesta
Cuenca	16	Iniesta
Cuenca	16	Las Pedroñeras
Cuenca	16	Monreal del Llano
Cuenca	16	Mota del Cuervo
Cuenca	16	Motilla del Palancar
Cuenca	16	Quintanar del Rey
Cuenca	16	San Clemente
Cuenca	16	Santa María de Los Llanos
Cuenca	16	Tarancón
Cuenca	16	Zarza de Tajo
Toledo	45	Almonacid de Toledo
Toledo	45	Camuñas
Toledo	45	Carranque
Toledo	45	Cedillo del Condado
Toledo	45	Corral de Almaguer
Toledo	45	Domingo Perez
Toledo	45	El Casar de Escalona
Toledo	45	El Romeral
Toledo	45	El Toboso
Toledo	45	El Viso de San Juan
Toledo	45	Huerta de Valdecarábanos
Toledo	45	Illescas
Toledo	45	La Guardia
Toledo	45	La Puebla de Almoradiel
Toledo	45	Lillo

Toledo	45	Los Cerralbos
Toledo	45	Lucillos
Toledo	45	Madridejos
Toledo	45	Mascaraque
Toledo	45	Montearagon
Toledo	45	Mora
Toledo	45	Nambroca
Toledo	45	Noblejas
Toledo	45	Numancia de La Sagra
Toledo	45	Ocaña
Toledo	45	Orgaz
Toledo	45	Otero
Toledo	45	Quero
Toledo	45	Quintanar de La Orden
Toledo	45	Santa Cruz de La Zarza
Toledo	45	Santa Cruz del Retamar
Toledo	45	Tembleque
Toledo	45	Ugena
Toledo	45	Villa de Don Fadrique (La)
Toledo	45	Villacañas
Toledo	45	Villafranca de Los Caballeros
Toledo	45	Villanueva de Alcardete
Toledo	45	Villarrubia de Santiago
Toledo	45	Villasequilla
Toledo	45	Villatobas
Toledo	45	Yepes

Tercero. La presente resolución será de aplicación hasta el 30 de abril de 2016. Sin embargo, ésta podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales de los incluidos en el apartado segundo, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Cuarto. Considerando que la presente resolución no es una prolongación del periodo hábil de caza, los métodos de captura deben ser suficientemente eficaces para el control de la población de conejos y su aplicación no debe afectar a otras especies de fauna.

Quinto. Los métodos de captura que podrán aplicarse en los terrenos definidos en el apartado segundo de la presente resolución, serán exclusivamente los siguientes:

1. Captura mediante hurón y capillo o redes sin perro.
2. Captura mediante hurón y escopeta sin perro

Sexto. Aquellos terrenos incluidos en las Zonas de Especial Protección para las Aves ZEPAS, así como en las zonas de seguridad para la realización de las capturas, se podrá utilizar exclusivamente como método de control, el hurón y capillo o redes sin perro.

Séptimo. El titular de las zonas de seguridad, el titular cinegético y el titular de los terrenos, en su caso; velarán especialmente en que la presión cinegética sea la adecuada para el control de las poblaciones cinegéticas de conejo y no se perjudique al resto de las especies silvestres.

Octavo. El número máximo de cazadores por grupo será de 4. Los cazadores autorizados por el titular de los terrenos o titular cinegético, deberán estar en posesión de los correspondientes permisos, licencias, seguros y docu-

mentación reglamentaria, especialmente y cuando proceda, de los requisitos necesarios para ejercer la caza, o de aquellos exigibles para la tenencia de hurones.

Noveno. Las operaciones de control de daños se realizarán en el interior de los cultivos afectados y en las zonas de seguridad en un área que ocupe una anchura no superior a 300 metros de estos.

Décimo. A los conejos capturados en estas circunstancias les será de aplicación la correspondiente normativa sectorial vigente.

Undécimo. El titular cinegético o, en su caso, de los terrenos, deberá comunicar de forma fehaciente la realización del control, con una antelación de al menos 24 horas antes del momento de su iniciación. Igualmente deberá comunicar los resultados con anterioridad al 15 de mayo de 2.016.

Duodécimo. Los controles podrán ser objeto de inspección por parte de los Órganos correspondientes, que comprobarán el debido cumplimiento de esta resolución, especialmente en lo respectivo a la existencia de daños o perjuicios, que en caso de incumplirse, se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador.

Decimotercero. Esta resolución se realiza sin perjuicio de otras resoluciones excepcionales que puedan poseer los titulares de los cotos para el control de poblaciones de conejos por daños a la agricultura.

Decimocuarto. La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 29 de febrero de 2016

El Director General de Política Forestal
y Espacios Naturales
RAFAEL CUBERO RIVERA